

**RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA
EMPRESAS DE SERVICIOS DE MANEJO DE
RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS**

Lugar y Fecha San Luis Potosí, S.L.P., 20 de marzo del 2020
Oficio No. ECO.03.0727/2020
AUTORIZACIÓN ASM-DAS-240.11.03.09
9ª Renovación

Razón Social REMETA, S.A. DE C.V.
Domicilio AV. DE LAS FUENTES NO. 92, BODEGA 4, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA EL MARQUES, QUERETARO

En atención al trámite de Renovación de la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, recibida en esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el día 24 de abril de 2019, registrado con el No. de Folio **221/04.19**, presentado a través de su Representante Legal, por la empresa **REMETA, S.A. DE C.V. (Promovente)**; y,

RESULTANDO

1. Que con fecha 23 de marzo del 2009, mediante el Oficio No. ECO.06.457/2009, esta Secretaría otorgó a la **Promovente**, la Autorización para empresas de servicios de manejo de residuos industriales no peligrosos, No. **ASM-DAS-240.11.03.09**, con vigencia de un año, donde se le autorizó la Recolección y Transporte de los residuos: **chatarra de aluminio, cobre y latón**; así como la operación de los vehículos:

Marca	Mod.	Tipo	NIV	Placas
INTERNATIONAL	2003	TRACTOCAMION	3HSNGAPT13N049797	223AK9
INTERNATIONAL	2003	TRACTOCAMION	3HSNGAET33N047522	956DD3
INTERNATIONAL	2008	GRUA	3HAMSADRX8L054829	SY98976
INTERNATIONAL	2004	TRACTOCAMION	1HWTGADT34J089355	SS04094
FORD	2007	PLATAFORMA	3FEKF36L07MA20273	873EH2

2. Que esta Secretaría, ha otorgado las siguientes renovaciones y modificaciones a la Autorización No. **ASM-DAS-240.11.03.09**.

15-JUNIO-2020

RECIBIÓ ORIGINAL

AUTORIZACIÓN
ASM-DAS-240.11.03.09

9ª Renovación

Solicitudes	No. de Oficio	Fecha	Autorizaciones
Renovación	ECO.06.422/2010	06/04/2010	Primera,
Modificación	ECO.06.422/2010	06/04/2010	Actualización de Flotilla
Renovación	ECO.06.429/2011	22/03/2011	Segunda
Renovación	ECO.03.659/2012	16/03/2012	Tercera
Modificación	ECO.03.659/2012	16/03/2012	Baja de Flotilla: 2 vehículos
Renovación	ECO.03.546/2013	12/03/2013	Cuarta
Modificación	ECO.03.3134/2013	29/11/2013	Ampliación Flotilla: 1 vehículo
Renovación	ECO.03.560/2014	21/03/2014	Quinta
Modificación	ECO.03.1601/2014	09/09/2014	Actualización de Flotilla
Renovación	ECO.03.359/2015	26/02/2015	Sexta
Modificación	ECO.03.359/2015	26/02/2015	Actualización de Flotilla
Renovación	ECO.03.0751/2016	25/04/2016	Séptima
Renovación	ECO.03.1370/2017	30/05/2017	Octava
Renovación	ECO.03.1152/2018	28/05/2018	Novena
Modificación	ECO.03.2524/2018	3/09/2018	Ampliación de residuos: plástico, cartón, cable de cobre, madera, acero. Ampliar la flotilla de vehículos: 10 unidades

3. Que con fecha 24 de abril del 2019, la **Promovente**, ingresó en esta Secretaría, el trámite de Renovación de la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, No. **ASM-DAS-240.11.03.09** modalidad Recolección y Transporte, registrado en oficialía de partes con el número **1104**, signándole el número de folio **221/04.19**.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, es competente para resolver respecto a la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, conforme los artículos: 7º fracciones I, II y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 y 98 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 39 fracciones I, VI, XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública en el Estado de San Luis Potosí (LOAPESLP); 1º último párrafo y 7º fracciones I y XIII de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí

AUTORIZACIÓN
ASM-DAS-240.11.03.09

9ª Renovación

(LAESLP); 1, 2, 4 fracciones I, III, IV, 5, 16, 17, 18, 19 de su Reglamento en materia de Residuos Industriales No Peligrosos (RRINP); 2, 6, 7 fracciones XVII I y XX y 12 fracciones III, V, VII, VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí.

- II. Que el Término No. 3 del Oficio No. ECO.03.1152/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, establece que la renovación puede ser revalidada con treinta días previos a su vencimiento, siendo esta fecha el **24 de abril del 2019**.
- III. Que con fecha 24 de abril del 2019, la **Promovente** ingresó en tiempo y forma en esta Secretaría, el trámite de Renovación de la Autorización No. **ASM-DAS-240.11.03.09**.
- IV. Que, con misma fecha del 24 de abril del 2019, la Dirección de Auditoría y Supervisión de esta Secretaría, informó a esta Dirección de Gestión Ambiental el resultado de la visita de inspección realizada a la **Promovente**, en fecha 10 de abril del 2019 y, que derivado de los hechos encontrados, la Dirección de Normatividad instauró el correspondiente procedimiento administrativo. Por tal motivo con fundamento en lo establecido en el Termino 4 establecido en el Oficio No. ECO.03.1152/2018 de fecha 28 de mayo de 2018, se determino suspender el trámite de renovación de la autorización No. **ASM-DAS-240.11.03.09**, hasta en tanto concluye el procedimiento administrativo instaurado con motivo de la visita de inspección.
- V. Que mediante el oficio No. ECO.04.0680/2020, de fecha 18 de marzo del 2020, la Dirección de Normatividad emitió la resolución del procedimiento administrativo instaurado a la **Promovente**, en el cual en el resuelve CUARTO indica *"Gírese atento aviso a la Dirección de Gestión Ambiental de esta Dependencia, el cual indique que la Dirección de Normatividad no tiene ningún inconveniente para el efecto de que le sea levantada la suspensión decretadas al Interesado sobre la renovación y/o modificación de la autorización como empresas de servicios de manejo de residuos industriales no peligrosos...toda vez que la empresa "REMETA, S.A. DE C.V.", llevo a cabo el saneamiento del sitio ubicado en la Comunidad de Milpillas, S.L.P...."*, dicho Resolutivo notificado a esta Dirección de Gestión Ambiental el 19 de marzo del 2020.
- VI. Que esta Secretaría analizó y evaluó la información y documentación del trámite de Renovación de la Autorización No. **ASM-DAS-240.11.03.09**, registrado con el No. de Folio **221/04.19**, la cual cumple con el referido Termino 3 y, con los requisitos del trámite. Por lo que determina que es procedente, en el entendido de que si la **Promovente** reincide en las acciones que motivaron el procedimiento administrativo instaurado en su contra, no se otorgará una nueva renovación de la autorización.

AUTORIZACIÓN
ASM-DAS-240.11.03.09

9ª Renovación

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos: 7º fracción I, II y VI de la LGEEPA; 1º último párrafo y 7º fracciones I y XIII de la LAESLP; 1, 2, 6, 9 fracciones I, III y IV, 19, 95, 96 fracción I y 98 de la LGPGIR; 39 fracciones I, VI, XXI de la LOAPESLP; 1, 2, 4 fracciones I, IV y IV, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 24, 26, 31 fracción II, 32, 38, 40 y 41 del RRINP; 2, 6, 7 fracciones XVII I y XX y 12 fracciones III, V, VII, VIII, IX, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado de San Luis Potosí, esta Secretaría otorga la presente;

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el trámite de Renovación de la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, **recibido** en esta Secretaría, el día 24 de abril de 2019, registrado con el No. de Folio **221/04.19**.

SEGUNDO.- Otorgar la Renovación de la Autorización No. **ASM-DAS-240.11.03.09** para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, modalidad Recolección y Transporte, para los residuos: **chatarra de aluminio, acero, cartón, cable de cobre, cobre, madera, latón, plástico**; así como la operación de los siguientes vehículos:

No.	Marca	Mod.	Tipo	NIV	Placas	Cap. TON
001/2019	KENWORTH	2007	TRACTO CAMIÓN	3WKADU0X77F807951	045EU8	20
002/2019	FREIGHTLINER	2005	TRACTO CAMIÓN	3AKJA6CG85DU51813	001EU8	25
003/2019	FREIGHTLINER	2008	TRACTO CAMIÓN	3AKJA6CGX8DZ47698	837EU7	20
004/2019	FREIGHTLINER	2009	PLATAFORMA	3ALACYCS19DAH5448	941EW2	9
005/2019	TRAILMOBILE	1997	CAJA CERRADA	1PT01JAH4V6000644	385XP8	25
006/2019	TRAILMOBILE	2000	CAJA CERRADA	1PT01JAHY6005313	131WS1	25
007/2019	HYUNDAI	1997	CAJA CERRADA	3H3V532C7WT002021	735XM7	25
008/2019	WABASH	1999	CAJA CERRADA	1JJV532W8XL423404	384XP8	25
009/2019	WABASH	1998	CAJA SECA	1JJV532W6WL453368	427XP8	25
010/2019	FORD	2007	REDILAS	3FEKF36L07MA20273	873EH2	3
011/2019	FORD	2007	PICK UP F350	3FEKF36L07MA00086	SY64054	3.5
012/2019	FORD	2008	PICK G2	3FEKF36L98MA23139	TC7702R	ND
013/2019	FREIGHTLINER	2014	CHASIS	3ALHCYDJ7EDFP7657	ST07032	18
014/2019	FREIGHTLINER	2015	CHASIS CABINA	3ALHCYDJ6FDGC7171	TC8299X	ND
015/2019	FORD	2015	F-350	1FDEF3G65FEA67197	ST9818A	3
016/2019	FORD	2016	F-350	1FDEF3G6XGEA77161	SS5952C	3.6
017/2019	FORD	2017	F-350	1FDWF3G62HEC71723	ST4673A	3.3

AUTORIZACIÓN
ASM-DAS-240.11.03.09

9ª Renovación

No.	Marca	Mod.	Tipo	NIV	Placas	Cap. TON
018/2019	FORD	2018	F-350	1FDWF3G64JEC33562	SU6869A	3.3
019/2019	FORD	2015	F-350	1FDEF3G69FED34437	TC5377Y	N/D
020/2019	FREIGHTLINER	2018	VOLTEO	3ALHCYDJ6JDJK0197	ST4822A	24
021/2019	KENWORTH	2007	TRACTOR	3WKADB0XX7F801243	01AC1C	19
022/2019	KENWORTH	1993	TRACTOR	F478432	01AH5A	25
023/2019	VOLVO	2009	TRACTOR	4V4NC9TG99N278040	84AJ2D	N/D
024/2019	VOLVO	2010	TRACTOR	4V4NC9TG8AN291415	53AJ3D	N/D

El número total de unidades autorizadas a la **Promovente** es de **24 (veinticuatro)**. Lo anterior, de conformidad con las tarjetas de circulación vigentes presentadas.

TERCERO.- El presente Oficio resolutivo forma parte integral de la Autorización para Empresas de Servicios de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos, No. **ASM-DAS-240.11.03.09**, modalidad Recolección y Transporte, de fecha 23 de marzo del 2009, por lo que deberá permanecer invariablemente anexo a la misma.

CUARTO.- Sustituir las disposiciones establecidas en el Oficio No. **ECO.06.457/2009**, de fecha 23 de marzo del 2009, de la emisión de la Autorización No. **ASM-DAS-240.11.03.09**, por los siguientes:

TÉRMINOS

1. La renovación se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los Residuos Industriales No Peligrosos (RINP), por parte de las empresas prestadoras del servicio, empezará desde el momento en que le sean entregados los mismos por el generador, por lo cual en los contratos de prestación de servicios que se suscriban con el mismo, deberán asegurarse de que los residuos que les encomiende dicho generador para su manejo, estén debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados, según corresponda y conforme a lo señalando en el Reglamento de la LAESLP en Materia de RINP.
2. La responsabilidad antes referida, terminará para la empresa de servicios de manejo, cuando entreguen los residuos para almacenamiento, reciclaje, reúso, tratamiento o disposición final al **destinatario autorizado** y, éste suscriba el manifiesto de entrega, transporte y recepción correspondiente.

AUTORIZACIÓN
ASM-DAS-240.11.03.09

9ª Renovación

3. La Renovación se otorga con una vigencia de **1 (UN) año**, a partir de la fecha de su notificación y, podrá ser renovada a juicio de esta Secretaría, a solicitud expresa de la **Promovente**, hasta con **30 (treinta) días hábiles previos** a su vencimiento. Para lo anterior, bajo protesta de decir verdad, deberá anexar a su solicitud un informe del cumplimiento de los Términos de esta renovación, sustentándolo en el conocimiento previo de las disposiciones contenidas en los artículos 285 y 305 fracción I del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
4. Concluido el plazo establecido en el Término 3, sin que la **Promovente** haya ingresado la solicitud de renovación, el expediente No. **ASM-DAS-240.11.03.09**, será archivado como asunto concluido, conforme lo establece el artículo 173 fracción V del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP).
5. La Autorización No. **ASM-DAS-240.11.03.09**, es personal en caso de pretender transferirla, el **Promovente**, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaría, a efecto de que se determine lo procedente.
6. El **Promovente**, podrá solicitar la modificación de la Autorización No. **ASM-DAS-240.11.03.09**, a efecto de que esta Secretaría determine lo procedente. Conforme a lo establecido en el artículo 24 del RRINP.
7. La Autorización no legitima la propiedad de los vehículos en cuestión, ni exenta al interesado de tramitar ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, los documentos, autorizaciones, licencias y/o permisos correspondientes.
8. Para el transporte de los RINP, la **Promovente** deberá contenerlos de acuerdo con su estado físico para evitar que, durante las operaciones de carga, descarga y transporte, no sufra ninguna pérdida o escape. En el caso de transporte a granel, los vehículos una vez cargados se deberán cubrir con una lona para evitar dispersión al ambiente. Con fundamento en el artículo 26 del RRINP.
9. La **Promovente** debe solicitar al generador, el original del Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción por volumen recolectado (formato SEGAM-DNORM-RI-03), conservar una copia y firmar el original, que entregará al destinatario, junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos al destinatario. Con fundamento en los artículos 15 fracciones II y III y 30 del RRINP.

AUTORIZACIÓN ASM-DAS-240.11.03.09
9ª Renovación

10. La **Promovente**, deberá conservar los manifiestos por un periodo de dos años, contados a partir de la fecha que hubiere entregado los residuos al destinatario, y presentarlos cuando sean solicitados por esta Secretaría, con la finalidad de verificar su cumplimiento. Conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción II del RRINP.
11. La **Promovente**, deberá presentar un Reporte Trimestral ante esta Secretaría, durante los **5 primeros días hábiles** de los meses de **Enero, Abril, Julio y Octubre** de cada año, de los residuos recolectados, para tal efecto deberá utilizar el formato SEGAM-DNORM-RI-08. Conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VI del RRINP.
12. La **Promovente**, deberá observar las medidas de seguridad necesarias para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles incendios o derrames de los residuos que maneje, por lo que deberá tener actualizado el Plan de Contingencias y, contar con el equipo necesario para atender cualquier emergencia que ocurra en el manejo de los RINP. Conforme a lo establecido en el artículo 19 fracción IV del RRINP.
13. La **Promovente** deberá transportar los RINP en cantidades que no sobrepasen la capacidad de carga de los vehículos.
14. La **Promovente** no podrá realizar la Recolección y Transporte de RINP, distintos a los autorizados en el presente Oficio resolutivo.
15. La **Promovente**, debe mantener vigentes las tarjetas de circulación, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación en buen estado físico y mecánico de las unidades autorizadas para la Recolección y Transporte.
16. La **Promovente**, debe identificar las unidades mediante un letrero que indique el número de Autorización No. **ASM-DAS-240.11.03.09**, así como, portar copia del presente Oficio resolutivo, mismo que deberá mostrar cuando las autoridades competentes así lo soliciten.
17. La **Promovente**, deberá evitar la mezcla de Residuos Industriales No Peligrosos, con Residuos Peligrosos o bien, con Residuos Sólidos Urbanos.

AUTORIZACIÓN
ASM-DAS-240.11.03.09

9ª Renovación

QUINTO.- Se prohíbe la disposición en sitios de transferencia o en sitios no autorizados, así como la disposición final de residuos industriales no peligrosos y/o residuos de manejo especial, en rellenos sanitarios, salvo que estos cuenten con celdas especiales Autorizadas por esta Secretaría, para residuos de manejo especial, en concordancia con lo asentado en los artículos 107 fracción V de la LAESLP y 33 del RRINP.

SEXTO.- Señalar, en un plazo de 30 días hábiles, domicilio y persona para oír y recibir notificaciones en el lugar del Procedimiento según lo establecen los artículos 29 y 38 fracción II y III del Código Procesal para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP), en caso contrario, las notificaciones aún las de carácter personal se harán por lista que se fije en los estrados.

SÉPTIMO.- La Secretaría podrá evaluar nuevamente la Autorización No. **ASM-DAS-240.11.03.09**, en cualquier momento o solicitar información adicional, de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la autorización, si estuviera en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente. Así mismo, podrá realizar actos de inspección y vigilancia conforme lo establecido en el artículo 42 del RRINP.

OCTAVO.- La Dirección de Auditoría y Supervisión, de esta Secretaría, será la encargada de verificar el cumplimiento de lo establecido en su Autorización, renovaciones y modificaciones, así como las disposiciones señalados en los ordenamientos aplicables en materia ambiental. Con fundamento en lo establecido en el artículo 42 del RRINP, 16 fracciones IX y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

NOVENO.- Las violaciones a los preceptos establecidos en la LAESLP y su Reglamento en materia de RINP y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con la Legislación aplicable, lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

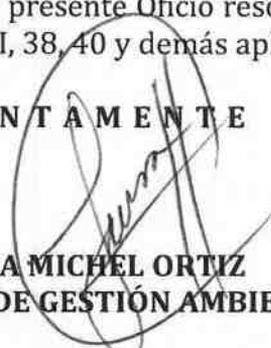
AUTORIZACIÓN
ASM-DAS-240.11.03.09

9ª Renovación

DÉCIMO.- Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente Resolución, emitida con motivo de la aplicación de la LAESLP, su RRINP, las demás disposiciones previstas en otros instrumentos legales y reglamentarios en la materia, podrá ser impugnada ante esta Secretaría, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, conforme a lo establecido en los Artículos 2, 130, 131, 132, 134, 135, 137, 138, 142 demás relativos del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí (CPAESLP).

UNDÉCIMO.- Notificar a la empresa **REMETA, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, el contenido del presente Oficio resolutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción I, 38, 40 y demás aplicables del CPAESLP.

A T E N T A M E N T E



LAURA MICHEL ORTIZ
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Se suscribe con fundamento en los Artículos 9 fracción XIII y 12 fracciones III, VII, XI, XII y XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental de Gobierno del Estado de San Luis Potosí

"2020, Año de la cultura para la erradicación del trabajo infantil"

"Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el sistema de datos personales **Autorización para Empresas de Servicio de Manejo de Residuos Industriales No Peligrosos**, con fundamento en el Artículo 19 del Reglamento de la Ley Ambiental de Estado en Materia de Residuos Industriales No Peligrosos y cuya finalidad es la de Otorgar Autorización para el Manejo de Residuos Industriales no Peligrosos, el cual fue registrado en el sistema de datos personales ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (www.cegaipslp.org.mx), y podrán ser transmitidos a todas a las áreas administrativas que de acuerdo a sus funciones necesiten conocer dicha información, CEGAIP, Tribunales Judiciales y/o cualquier ente del sector público o privado que de acuerdo a sus funciones necesite conocer dicha información, con la finalidad de recabar opinión, dictamen y conocimiento, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental y la dirección de la Unidad de Información Pública del ente obligado donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es Av. Venustiano Carranza No. 905, Col. Moderna, C.P. 78233, teléfono 01 (444) 151.06.09 ext. 145, segamtransparencia@gmail.com. Lo anterior se informa en cumplimiento de la norma Décima Cuarta de las Normas para el Tratamiento y Protección de Datos Personales, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 16 de Agosto de 2008."

C.c.p. Expediente: **ASM-DAS-240.11.03.09**
No. de oficialía de partes: **1104**
No. Folio: **221/04.19**
Minutario



LMO/MES/ADSC

